REPUBLICA DE CHILE
M I N I S T E R I O
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL CREA EL CONSEJO FISCAL ASESOR.

SANTIAGO, 04 de marzo de 2014.-

MENSAJE N° 423-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Asesor con el objeto de fortalecer la institucionalidad en que se inserta la base de a política fiscal y, especialmente, el cálculo del balance cíclicamente ajustado (BCA) que comúnmente se denomina balance estructural (BE).

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. La política fiscal chilena

Detrás de la sólida posición fiscal que ha ostentado nuestro país en los últimos años, han existido políticas económicassólidase instituciones macroeconómicas serias que nos han permitido alcanzar los sitiales de fortaleza fiscal que han sido reconocidos internacionalmente. Nuestro país cuenta legalmente con una regla fiscal que estabilizó el ciclo económico a contar del año 2001, la cual ha ganado profundidad y transparencia especialmente a contar de los últimos años.

La política presupuestaria de Chile ha tenido su principal antecedente en una sólida regla fiscal que consiste en vincular el gasto público a los ingresos

fiscales de largo plazo. En virtud de esta regla, los distintos gobiernos de la última década han tenido como meta lograr un balance presupuestario el cual se ha hecho necesario ir corrigiendo a efectos de reflejar correctamente el ciclo económico y las fluctuaciones del precio del cobre.

De esta manera, el cálculo del BCA se ha constituido en la base de nuestra política fiscal que con tanto éxito se ha implementado en Chile desde hace más de una década.

En efecto, a partir de la dictación de la ley N° 20.128 de 2006 sobre Responsabilidad Fiscal, los Presidentes de la República deben establecer mediante decreto supremo las bases de la política fiscal que se aplicará durante su respectiva administración, el cual debe contener un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que tendrá dicha política sobre el balance estructural del Gobierno Central.

Esta política se ha ido ajustando en el tiempo, haciendo de esta forma más compleja su actual aplicación. En razón de lo anterior y a efectos de profundizar en la regla fiscal estructural, en 2010 nuestro Gobierno convocó a un comité de expertos cuyo objeto fue encargarles "el diseño de una política fiscal de balance estructural de segunda

generación para Chile". El comité estuvo presidido por don Vittorio Corbo e integrado por los señores Ricardo Caballero, Mario Marcel, Francisco Rosende, Klaus Schmidt-Hebbel, Rodrigo Vergara y Joaquín Vial, todos economistas de reconocido prestigio.

Este comité de expertos recomendó una serie de cambios y mejoras a efectos de perfeccionar la regla fiscal estructural, con la finalidad de transparentar y consolidar el cálculo del balance fiscal cíclicamente ajustado.

Nuestro Gobierno acogió gran parte de las recomendaciones propuestas por dicho comité, según consta en el documento "Una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile", publicado en octubre de 2011, como parte la serie Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos. Una de las recomendaciones acogidas fue justamente la de fortalecer la institucionalidad sobre la que descansa la regla fiscal por medio de la creación de un Consejo Fiscal Asesor. De esta forma, este Consejo fue instaurado mediante el Decreto Supremo N° 545, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de junio de 2013.

La creación de este Consejo por vía administrativa tuvo como sustento adicional la práctica internacional de los últimos años que sugiere que las políticas y la adopción de reglas fiscales se fortalezcan con la creación de organismos consultivos de los ministerios de Hacienda o Finanzas. Adicionalmente, la experiencia local en instancias similares ha demostrado que la cooperación público-privada y la constitución de instancias formales de encuentro entre el sector público y profesionales externos a la administración del Estado es especialmente recomendable en una materia como la señalada.

Por lo anterior, el Ejecutivo desea dotar de mayor estabilidad y transparencia al proceso que sigue a la determinación de la regla de balance estructural por medio de otorgar rango legal al Consejo Fiscal Asesor, instancia técnica del más alto nivel que resguarda la independencia en la estimación de las variables estructurales y que viene a fortalecer el robusto marco de nuestra política fiscal.

2. El Consejo Fiscal Asesor establecido administrativamente

Habida consideración de lo propuesto por el comité de expertos para el diseño de una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile, se creó el Consejo Fiscal Asesor con el objeto de colaborar en la discusión, análisis y emisión de recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del balance fiscal cíclicamente ajustado.

Entre sus actividades actuales, el Consejo Fiscal Asesor participa como observador en los Comités Consultivos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre; se pronuncia sobre el cálculo del ajuste cíclico del BCA que realiza la Dirección de Presupuestos; manifiesta su opinión y formula observaciones al Ministerio de Hacienda sobre los cambios metodológicos al cálculo del BCA que proponga la autoridad; y asesora al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende y que tengan relación con su objeto.

El Consejo Fiscal Asesor lo integran actualmente cinco miembros expertos en temas fiscales y presupuestarios los cuales fueron designados por el Ministro de Hacienda, quien además tiene la facultad de nombrar al presidente y al vicepresidente de dicho Consejo.

De esta forma, el actual Consejo Fiscal Asesor está conformado por el profesor de la Escuela de Economía de la Universidad Católica, señor Klaus Schmidt-Hebbel (presidente); el decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, señor Manuel Agosín (vicepresidente); la especialista económico para Chile del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señora Bernardita Piedrabuena; el macroeconomista señor del Instituto

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE. LA
PRESIDENCIA

Libertad y Desarrollo, señor Luis Felipe Lagos; y el decano de Emprendimiento y Negocios de la Universidad Mayor, señor Felipe Morandé.

Para contribuir al funcionamiento de esta instancia, el Coordinador de Políticas Macroeconómicas y otros funcionarios o asesores del Ministerio de Hacienda tiene la facultad de participar en sus reuniones como observadores del proceso y con derecho a voz.

El Consejo Fiscal Asesor cuenta con una Secretaría Técnica radicada en la Dirección de Presupuestos, la cual sirve de apoyo técnico y, además, vela por el cumplimiento de la agenda de trabajo del Consejo. Adicionalmente, se encarga del registro y sistematización de sus sesiones y acuerdos.

Por último, la Dirección de Presupuestos dispuso en su sitio web una página para el Consejo Fiscal Asesor en la cual se publican las actas de las reuniones, el decreto de creación, los comunicados de prensa de las actividades del Consejo y otras informaciones relevantes.

3. Necesidad de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal Asesor otorgándole rango legal

Luego de varios meses de funcionamiento, el Consejo Fiscal Asesor ha resultado ser una valiosa instancia de discusión y análisis de la política fiscal al disponer de una mirada técnica independiente del cálculo del balance cíclicamente ajustado. Adicionalmente, ha permitido un análisis detallado de los principales parámetros estructurales y macroeconómicos utilizados en la elaboración de la última ley del Presupuesto para el Sector Público. Un tercer elemento que merece ser destacado es la mayor transparencia alcanzada por

la creación de este Consejo en las consultas realizadas a los Comités Consultivos del PIB Tendencial, del Precio de Referencia del Cobre y en el cálculo del BCA que fue presentado al Honorable Congreso Nacional durante última tramitación de la ley de presupuestos.

En general, la creación de este organismo técnico ha sido especialmente valorada tanto en nuestro país como internacionalmente por instituciones tales como el Fondo Monetario Internacional, FMI, (informes de los años 2012 y 2013 acerca de Chile, "article IV consultation") y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, (informe de 2012 y 2013, "OECD Economic Surveys: Chile").

En razón de lo anteriormente señalado, el Ejecutivo considera de la más alta importancia la consolidación y permanencia de este Consejo mediante su establecimiento por ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Creación del Consejo Fiscal Asesor

En primer lugar, el proyecto de ley crea el Consejo Fiscal Asesor como organismo consultivo cuyo objeto será colaborar con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos en la discusión, análisis y emisión de recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del BCA. Además, se detallan las principales atribuciones y actividades del Consejo Fiscal Asesor.

En el artículo tercero se define la composición del Consejo Fiscal Asesor, la duración de cada uno de sus miembros y el nombramiento de su presidente y vicepresidente.

En el artículo cuarto se establece la Secretaría Técnica del Comité,

radicada en la Dirección de Presupuestos, quien proveerá del apoyo técnico y logístico necesario para el trabajo del Consejo.

Los artículos quinto y sexto se refieren a la convocatoria a reuniones, al quorum para sesionar y adoptar acuerdos, así como a la asistencia de invitados a las reuniones. Asimismo, se dispone la adopción de un reglamento interno con las demás normas de funcionamiento del Consejo.

El artículo séptimo dispone las normas de tratamiento de la información a las que deberán sujetarse los miembros del Consejo así como de la difusión de los informes y recomendaciones que emanen del mismo.

A continuación, se dispone que el financiamiento de los costos que origine la aplicación de la presente ley se incorporarán al presupuesto anual de la Dirección de Presupuestos, quien actuará como Secretaría Técnica del Consejo Fiscal Asesor.

Finalmente, se dispone que los integrantes actuales del Consejo Fiscal Asesor continuará en sus funciones hasta el término del plazo por el que fueron nombrados, el cual está detallado en el Decreto Supremo N° 545 del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de abril de 2013, y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 2013.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Consejo Fiscal Asesor, organismo consultivo dependiente del Ministerio de Hacienda, en en

adelante indistintamente "Consejo" o "CFA", cuya función consistirá en colaborar en la discusión, análisis y emisión de las recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del balance estructural, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 2°.- El Consejo Fiscal Asesor contará con las siguientes atribuciones:

a) Participar como observadores en los Comités de PIB Tendencial y de Precio de Referencia del Cobre que convoque el Ministerio de Hacienda.

b) Pronunciarse sobre el cálculo de los ingresos efectivos y el ajuste cíclico del balance realizado por la Dirección de Presupuestos.

c) Emitir y hacer pública en la forma que determine el reglamento a que se refiere el artículo 6º, su opinión acerca de los fundamentos de posibles desviaciones del balance cíclicamente ajustado, respecto de la meta anunciada por la autoridad

d) Manifestar su opinión y formular observaciones al Ministerio de Hacienda sobre los eventuales cambios metodológicos al cálculo del balance cíclicamente ajustado que proponga la autoridad.

e) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

f) Emitir y hacer pública en la forma que determine el reglamento a que se refiere el artículo 6°, su opinión acerca de la cuantificación de las variaciones en los gastos o en los ingresos fiscales que se originen en cambios legales relevantes.

Las atribuciones del Consejo Fiscal Asesor son de naturaleza consultiva. Conforme a lo anterior, las opiniones o recomendaciones emanadas del mismo Consejo no tendrán efectos vinculantes.

Artículo 3°.- El Consejo Fiscal estará integrado por cinco miembros expertos en temas fiscales y presupuestarios, designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Un integrante del Consejo Fiscal será designado por un plazo de cinco años, dos integrantes del Consejo Fiscal serán designados por cuatro años y los otros *dos* integrantes serán designados por un período de tres años. De esta manera, los integrantes del Consejo Fiscal serán designados para alguno de los períodos anteriormente señalados, pudiendo ser nominados para períodos sucesivos.

El Consejo Fiscal tendrá un presidente y un vicepresidente, los cuales serán designados de entre sus miembros por el Ministro de Hacienda.

Los integrantes del Consejo Fiscal cesarán en sus funciones por expiración del plazo por el que fue nombrado; renuncia presentada ante el Ministro de Hacienda; o, falta grave al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo Fiscal. Se considerará falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras indicadas en el Reglamento al que alude el artículo 6° de esta ley

Los integrantes del Consejo Fiscal no serán remunerados en sus funciones.

Artículo 4°.- El Consejo Fiscal contará con una Secretaría Técnica que estará radicada en la Dirección de Presupuestos, la que le proveerá de la infraestructura y los recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento. La Secretaría Técnica efectuará las citaciones pertinentes a cada sesión del CFA, levantará y archivará actas de las sesiones y velará permanentemente por el cumplimiento de la agenda de trabajo del Consejo.

Esta secretaría ejecutiva estará dirigida por el Director de Presupuestos.

Artículo 5°.- El Consejo Fiscal sesionará con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros debiendo adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la reunión.

Cuando lo estime necesario, el Consejo podrá invitar a otros expertos y especialistas a sus sesiones, los cuales tendrán derecho a voz. Asimismo, funcionarios o asesores del Ministerio de Hacienda, que sean designados por el Ministro de Hacienda, podrán participar en las reuniones del Consejo Fiscal con derecho a voz.

Artículo 6°.- El Consejo Fiscal sesionará al menos una vez al mes, previa citación del Ministro de Hacienda, y cada vez que éste lo convoque. Además, sesionará cada vez que así lo soliciten a lo menos tres de sus miembros.

El Consejo Fiscal determinará las normas sobre deliberaciones, elaboración de informes, constitución de grupos de trabajo y las demás normas que requiera para su adecuado funcionamiento, en un Reglamento Interno que deberá ser aprobado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.- El Consejo Fiscal difundirá los informes que emita y la información o documentación que genere en el ámbito de sus competencias cuando resuelva que ello propende al cumplimiento de su objeto y atribuciones, y que su publicidad no afecta el debido cumplimiento de sus funciones, lo cual será determinado por el mismo Consejo con la opinión favorable de la mayoría de los asistentes.

Si, en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo Fiscal accedieran a información que no ha sido publicada, no podrán divulgarla hasta que no haya sido hecha pública por la autoridad ministerial respectiva o no haya sido declarada pública por resolución firme, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.285.

La infracción a las obligaciones impuestas en el inciso anterior serán sancionadas con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, cualquiera sea la calidad o estatuto que 1e sea aplicable al infractor.

Artículo 8°.- El costo anual que se origine por la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Dirección de Presupuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los actuales integrantes del Consejo Fiscal creado por decreto, o aquellos que sean nombrados en reemplazo de los vigentes, continuarán en sus funciones hasta el término del respectivo período para el cual fueron designados.

Artículo segundo transitorio.- La atribución establecida en la letra f) del Artículo 2° de la presente ley comenzará a regir y podrá ser ejercida a partir del tercer año contado desde la publicación de esta ley.

REPUB1 rcÂ DE CHILE
M I N I S T E R I O
SECRETARIA GENERAL DE LA

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAIN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos Reg. 1.51/XX
I.F. N° 31 - 05/03/2014

I n f o r m e F i n a n c i e r o

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Consejo Fiscal Asesor.

Mensaje N° 423-361

I. Antecedentes

A partir de la dictación de la Ley N° 20.128 de 2006 sobre Responsabilidad Fiscal, los Presidentes de la República deben establecer mediante decreto supremo las bases de la política fiscal que se aplicará durante su respectiva administración, el cual debe contener un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que tendrá dicha política sobre el balance estructural del Gobierno Central.

Con el fin de profundizar en la regla, mediante el D.S. N° 545, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de junio de 2013, se instauró el Consejo Fiscal Asesor. No obstante lo anterior, este

organismo se establece mediante vía administrativa, por lo que resulta relevante otorgarle un rango legal. Es por ello, que en el presente proyecto de ley se crea este Consejo, a fin de dotarlo de mayor estabilidad y transparencia, siendo establecido, según el Art. 1°, como un organismo consultivo cuyo objeto será colaborar con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos en la discusión, análisis y emisión de recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del balance estructural.

El Consejo Fiscal Asesor estará compuesto por cinco miembros expertos en temas fiscales y presupuestarios, y una secretaria técnica que se encontrará radicada en la Dirección de Presupuestos. Tendrá un presidente y un vicepresidente, los que serán designados entre sus miembros por el Ministro de Hacienda, y ninguno de los integrantes del Consejo recibirá remuneración por sus funciones.

Finalmente, se establecerá mediante un Reglamento Interno las normas sobre deliberaciones, elaboración de informes, constitución de grupos de trabajo y las demás normas que se requieran para su adecuado funcionamiento.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente iniciativa **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

Visación Subdirección de Presupuestos
Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública